



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

FOLIO INTERNO: EXP/UT/HAM/0080/2020
FOLIO INFOMEX: 00080820
ACUERDO: NEGATIVA DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

VISTOS: En atención de la solicitud de información con folio Infomex Tabasco **00080820**, que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, con fecha **15 de enero de 2020**, recibió mediante el Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex Tabasco, notificación de aclaración a la solicitud de información, en donde el peticionario considera su derecho a saber:

“ficha de validación de las capacitaciones, cursos que se están realizando o se ayan realizado en el municipio de macuspana con recursos fortaseg 2019.” (Sic)

TERCERO. De conformidad en el artículo 50 fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en concordancia al catálogo de información reservada por este sujeto obligado, el pedimento informativa que hoy nos ocupa, se encuentra reservada en su totalidad por un periodo de tres años, tal y como lo establece el comité de transparencia de este ayuntamiento de Macuspana, misma que fue deliberada en la sesión colegiada número 20 y su respectivo acuerdo CT/048/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, que para mejor comprensión y la debida fundamentación de la negativa antes planteada, se transcribe el acuerdo de reserva emitido por el mencionado comité:

“ANTECEDENTES

- En cumplimiento del resolutivo se giró atento oficio UT/HAM/422/2019 a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a efecto de manifestarse con relación al resolutivo del Órgano Garante, en ese sentido, se recibió respuesta en el oficio DSPM/131/2019, en el cual solicita la intervención del Comité de Transparencia para



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

el análisis y aprobación en su caso de la clasificación de la información con carácter de reserva.

La Dirección de Seguridad Pública en apego al artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, concatenado con el numeral 121 fracciones XIII de la Ley de Transparencia Estatal, es información de carácter reservada por disposición de Ley.

Artículo 110 (LGSSP).- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 121 (LTAIPET). Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Me permito aclarar que hubo un cambio del prestador servicios de la página institucional, en ese sentido, al momento de la recuperación de la información, para alojarla en el nuevo portal de la presente administración 2018-2021 se localizó al acta número trece del Comité de Transparencia, ya que esta información estuvo fuera de línea debido a que el anterior prestador de servicio, ya no se le dio continuidad, provocando la dilatación en el cambio del servidor donde se encontraba alojada la información, es por ello que no se pudo advertir de la presencia de dicha acta.

Cabe mencionar que esta información solicitada ya fue reservada por la pasada administración en el acta del Comité de Transparencia de sesión ordinaria número 13 de fecha 01 de marzo del 2018, motivo por el cual se adjunta a la presente y se toma como propia la resolución antes mencionada, en donde se confirmó la reserva total de la información relativa a los cursos impartidos y validados por la Dirección de Seguridad Pública con recursos del FORTASEG 2017.

POR LO ANTES FUNDADO Y MOTIVADO, SE RESUELVE:

ACUERDO CT/48/2019

SE CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION CON CARÁCTER DE RESERVA EN RELACION A LOS CURSOS VALIDADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE APOYO TECNICO, QUE HAYAN SIDO IMPARTIDOS POR LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL CON RECURSOS FORTASEG 2017, QUEDANDO COMO RESPONSABLE DE LA INFORMACION EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, MISMOS QUE SON LOS CONSTITUCIONALMENTE PROVEIDOS PARA LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL.”

CUARTO. Se adjunta al presente acuerdo las actuaciones que dieron lugar la clasificación



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

en la modalidad de reserva total.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, es competente para conocer y atender las solicitudes de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49, 50, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia y designarán de entre sus servidores públicos a su titular, que será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta ley;

XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Con las acciones emprendidas realizadas se hace notar que para este Sujeto Obligado es de vital importancia salvaguardar los principios rectores como lo son la Transparencia y Acceso a la Información Pública, evidenciando la buena fe e interés de este Sujeto Obligado de agotar los trámites legales para la localización de la información solicitada y atender la petición informativa.

II.- Que es la **Dirección de Seguridad pública** del H. Ayuntamiento, quien es el área competente que resguarda la información reservada, por un periodo de tres años.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

Resolución emitida por los miembros del comité de transparencia mediante el acta de sesión número 20 y alcanzado en el acuerdo 48, de fecha 29 de marzo de 2019.

De la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. **Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos**, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo**, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

III.- Derivado de lo anterior y en razón que el peticionario estableció como medio la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco para notificarle respuesta y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, y toda vez que este



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, se permite enviar el presente Acuerdo a través del INFOMEX Tabasco, sistema utilizado por este Sujeto Obligado para la atención de las solicitudes presentadas por ese medio.

Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así también de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

“Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: La

prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. DOCUMENTOS: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

[...]

XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XVI. Información Reservada: *La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

[...]

XXXI. SUJETOS OBLIGADOS: *Cualquier autoridad, entidad, órgano*

y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

[...]

XXXII. TRANSPARENCIA: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

Artículo 21. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. **Esta negativa deberá estar fundada y motivada.**

Artículo 50.-Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recabar, transparentar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

[...]



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV.- Ahora bien, con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de este ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se cita el criterio 07/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que se transcribe a continuación:

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

V.- Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada de bona fides:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la negativa de la Información en cumplimiento, respecto a su solicitud registrada con número de folio INFOMEX **00080820**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

SEGUNDO. Finalmente le reiteramos que estamos a su disposición para atender las solicitudes de información Municipal, Administrativa y Financiera, propias del H. Ayuntamiento de Macuspana, que usted demande.

TERCERO. Notifíquese a través del sistema INFOMEX-Tabasco, medio solicitado por el interesado y en su oportunidad, así archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. - - **Cúmplase.**

